



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1201 -2013-A-MPH-BCA

Bambamarca, 15 de Octubre de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA.

VISTO:

Informe N° 048-2013-MPH-BCA-GIUR/SGPI, de fecha 04 de abril del 2013; Informe N° 0375-2013-MPHca/GIUR-SCFD, de fecha 09 de Abril del 2013; Informe N° 0212-2013-SGEyP/MPH-BCA/RGZC, de fecha 11 de setiembre del 2013; Informe N° 1001-2013-MPHca/GIUR-SCFD, de fecha 13 de setiembre del 2013; Informe N° 284-2013-MPH-BCA/SGL, de fecha 01 de octubre del 2013; Informe N° 005-2013-OAL-GIUR/MPH-BCA, de fecha 09 de octubre del 2013; Carta N° 846-2013-GIUR/MPH-BCA, de fecha 10 de Octubre del 2013; Proveído N° 6975 GM, de fecha 10 de Octubre del 2013 y de acuerdo a los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno; promotores del Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece la autonomía de las municipalidades, en concordancia a la presente ley encontramos en la doctrina jurisprudencial sobre: **La gestión estatal y la Administración Pública**¹

- **Garantía institucional de la autonomía municipal: política, económica y administrativa** El artículo 191° de la Constitución reconoce la garantía institucional de la autonomía municipal, en tres aspectos concretos: política, económica y administrativa. Se trata pues de una garantía que el constituyente ha querido preservar para las municipalidades, confiriéndoles protección constitucional contra su supresión y vaciamiento de sustancia, al limitar la intervención de los órganos legislativo y ejecutivo en la regulación de los asuntos públicos que son de su competencia (*Exp. N° 00004-1996-PI/TC, 03/01/1997*).
- **Autonomía municipal: dimensión política, administrativa y económica: La autonomía municipal tiene una dimensión política -consistente en la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes-; administrativa -que viene a ser la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad, y económica (...) conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto-. Su ejercicio supone reconocer el derecho de percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias (*Exp. N° 00020-2007-PI/TC, 24/10/2007*).**

Que la Ley N° 29952 del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2013 concordante con el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento y modificatorias vigentes para la ejecución y en cumplimiento con los objetivos institucionales encuentra asidero la doctrina jurídica de Contrataciones: **La Actividad Contractual del Estado en Perspectiva Constitucional**². Por Carlos R. Santos Loyola

¹ SANTOS LOYOLA, Carlos; PANDO VILCHEZ, Jorge; MOCK FERREYROS, Francisco Javier y VELÁSQUEZ MELÉNDEZ, Raffo. La Administración Pública en la Constitución; Tomo 5. Editorial Gaceta Jurídica; Primera Edición, Julio 2009. Pág. 182 y ss.
² SANTOS LOYOLA, Carlos; PANDO VILCHEZ, Jorge; MOCK FERREYROS, Francisco Javier y VELÁSQUEZ MELÉNDEZ, Raffo. La Administración Pública en la Constitución; Tomo 5. Editorial Gaceta Jurídica; Primera Edición, Julio 2009. Pág. 13 y ss



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Libertad de Contratación y Contratación Administrativa. De plano hay que anotar, como lo hace Rubio Correa³, desde que hay una cuota de falta de rigor al presentar un confuso uso de términos técnico-administrativos, los cuales pudieron presentarse de modo más ordenado. Así por ejemplo, no se encuentra razón para haberse empleado más de un término para referirse a un mismo supuesto: "fondos" y "recursos públicos", ni tampoco para la invocación del término "contrata", inexistente en la clasificación pasada y presente de los procedimientos administrativos de selección. En este sentido, Salazar Chávez anota que "la lectura integral de los artículos lleva a concluir que el Constituyente optó por un régimen con tres tipos de normas, en materia contractual: unas aplicables a todo tipo de contratos; otras aplicables a contratos entre particulares; y otras aplicables a contratos de la Administración Pública"⁴ por lo que cabe indicar que las actos administrativas al amparo de la constitución. Goza de toda fuerza de validez y los órganos inmersos en "la zona de influencia" por los efectos de los mismos deben promover y facilitar para dotar de toda eficacia a dichos actos permitiendo la organización transversal de función administrativa (subrayado es nuestro).



Que en los contratos dentro del ámbito del régimen legal de Contrataciones resulta necesario aprobar y normar las relaciones jurídicas laborales de obrar entre el contratista y el personal así como con entidad ya que en el medio social del municipio de Hualgayoc se presenta la condición de que el mercado laboral local para ejecución de obras no reúne requisitos de acuerdo a los estándares de CAPECO en consecuencia la demora en la ejecución de obras y la consecuente justificación del contratista que no se satisface los estándares de CAPECO, este contexto trasladado al ámbito administrativo de la entidad genera retrasos en la ejecución de obras, mayores gastos y conflictos sociales por lo que resulta imperioso uniformizar el costo de la mano de obra de acuerdo al nivel de la oferta en el mercado laboral local.



Que, mediante Informe N° 048-2013-MPH-BCA-GIUR/SGPI de fecha 04 de abril del 2013 el Sub Gerente de Pre inversión hace de conocimiento que hasta la fecha existen 09 proyectos para la verificación de viabilidad, por haber superado el 40% del costo del PIP declarado viable, también hace referencia que en la provincia de Hualgayoc no existe mano de obra capacitada en construcción Civil para que pueda ser remunerada bajo el nuevo incremento estipulado en el CAPECO; por tales motivos propone estandarizar los precios de Mano de Obra a los precios del mercado local y como referencia a los precios del Gobierno Regional Cajamarca, los mismos que a continuación se detalla:

CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS HORA POR HOMBRE

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO (S/.)
Peón Oficial	6.50
Operario	8.00
Topógrafo	9.50
Operador Maquinaria Liviana	9.50
Operador Maquinaria Pesada	8.00

Que mediante Informe N° 0375-2013- MPHBCA/GIUR-SCFD, de fecha 09 de Abril del 2013 la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural propone iniciativa para estandarizar los costos de la mano de obra en virtud a los fundamentos indicados en los párrafos precedentes.

Que mediante Informe N° 0212-2013-SGEyP/MPH-BCA/RGZC de fecha 11 de setiembre del 2013 la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos informa que luego de haber revisado y teniendo como referencia la disponibilidad presupuestal de esta Entidad que deberá tener

³ RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo II, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999, p. 432.

⁴ SALAZAR CHÁVEZ, Ricardo. "La contratación de la Administración Pública en función a los intereses involucrados en cada contrato". En: Derecho y Sociedad. N° 23. Lima, 2004, p. 37.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUALGAYOC - BAMBAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



en cuenta en la ejecución de obras y contratos accesorios derivados de la ejecución de obras, esta área usuaria da la conformidad para establecer los costos de mano de obra de acuerdo al estudio de mercado de la zona.

Que mediante Informe N° 01001-2013-MPHca/GIUR-SCFD, de fecha 13 de setiembre del 2013, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural manifiesta su conformidad para establecer los costos de mano de obra de acuerdo al estudio del mercado de la zona.

Que mediante Informe N° 284-2013-MPH-BCA/SGL, de fecha 01 de Octubre del 2013, la Sub Gerente de logística alcanza el estudio de mercado realizado por la Sub Gerencia de Logística a fin de determinar el costo de la mano de obra dentro de la zona de Hualgayoc, para obras por administración directa y por contrata.

Que mediante Informe Legal N° 005-2013-OAL-GIUR/MPH-BCA, de fecha 09 de octubre del 2013, la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Infraestructura OPINA que se debe continuar con el procedimiento de la aprobación de la directiva denominada "Directiva que implementa la tabla salarial en la ejecución de obras de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc"

Que mediante Carta N° 846-2013-GIUR/MPH-BCA de fecha 10 de octubre del 2013, la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, alcanza a Gerencia Municipal Informe legal N° 005-2013-GIUR/MPH-BCA presentado por Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad, en el cual OPINA que se debe continuar con el procedimiento de la aprobación de la directiva denominada "Directiva que implementa la tabla salarial en la ejecución de obras de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc" y luego mediante Proveído N° 6975 GM, de fecha 10 de Octubre del 2013, de la Gerencia Municipal deriva expediente a la Gerencia de Asesoría Legal para proyectar resolución Aprobando Directiva.

Que, en uso de las facultades previstas en el Artículo 20° y lo dispuesto en el artículo 43°, que establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N°003-2013-MPH) norma que implementa la tabla salarial en la ejecución de obras por administración directa y por contrata de la MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE HUALGAYOC directiva que consta de (05) folios y que forma parte de la presente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente directiva deberá aplicarse en armonía con las resoluciones y directivas aprobadas por alcaldía así como con la normatividad aplicable al objeto de regulación de la presente y de acuerdo a los principios contenidos en la normatividad de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente directiva a los órganos internos correspondiente, gerencias y subgerencias así como la respectiva publicación por medio idóneo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la documentación técnica sustento de la presente directiva forme parte integrante de la presente Resolución, poniendo en Conocimiento de la Oficina de Logística Administración para los fines pertinentes.

Distribución:

CC.
Alcaldía.
GAJ
GIUR.
SGEO
SGEP
SGPI
GAF.
Sub. Logística
G. Planificación y Presupuesto.
GM.
SGEI

MUNICIPALIDAD PROV. HUALGAYOC - BCA.

Sr. Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE